



Programa Nacional de Bienes Incautados

Resolución de Coordinación Ejecutiva

Nº 079 -2020-JUS/PRONABI-CE

Lima, 04 MAR 2020

VISTOS, El Oficio N° 475-2019/GRP-10000, el Informe N° 229-2020-JUS/OGAJ, el Informe Técnico Legal N° 131-2020-JUS/PRONABI-UCDSA-V, sobre asignación en uso temporal de un (01) vehículo incautado a favor del Gobierno Regional de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1104 se creó la Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI, como responsable de recibir, registrar, administrar y disponer de los bienes incautados, decomisados y declarados en pérdida de dominio por la comisión de los delitos señalados en el numeral 2.2 del artículo 2 de la citada norma, en agravio del Estado, con la finalidad de evitar la pérdida, deterioro, inoperatividad, sustracción o sustitución de dichos bienes;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104, aprobado con Decreto Supremo N° 093-2012-PCM, regula los actos de administración y disposición de los bienes incautados, decomisados y declarados en pérdida de dominio;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del referido Reglamento, “los bienes incautados que reciba y registre la CONABI serán objeto de los siguientes actos de administración: a) Asignación en uso temporal, b) Arrendamiento, c) Medidas de conservación, custodia, destrucción u otras modalidades que se establezcan por la CONABI;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-JUS se creó el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, arrendar, asignar en uso temporal o definitiva, gestionar la disposición y venta en subasta pública, de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias generadas por la comisión de delitos en agravio del Estado a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1104, así como los contemplados en las normas ordinarias o especiales sobre la materia, con la finalidad de asegurar la ejecución de la consecuencia jurídico – patrimonial declarada por la autoridad jurisdiccional a favor del Estado;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo precisa que todas las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1104 – Decreto Legislativo que modifica la Legislación sobre Pérdida de Dominio, que hacen referencia a la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI, deberá entenderse al Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en lo que sea aplicable y no lo contradiga;

Que, en virtud de lo dispuesto en el literal h) de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1104, el PRONABI puede disponer, al concluir el proceso o antes de su finalización y previa tasación, que los objetos, instrumentos, efectos y ganancias del delito, incautados o decomisados sean asignados en uso al servicio oficial de las distintas entidades del Estado, así como de entidades privadas sin fines de lucro;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0148-2017-JUS, de fecha 22 de junio del 2017, se



aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en adelante el Manual, estableciendo las funciones del Consejo Directivo y la Coordinación Ejecutiva del PRONABI;

Que, el literal c) del artículo 12 del citado Manual, señala que es función del Consejo Directivo del PRONABI, el aprobar los actos de administración y disposición que recaigan sobre los activos incautados, decomisados y/o declarados en pérdida de dominio;

Que, por Acuerdo del Consejo Directivo y mediante Acta N° 01-2017, de fecha 23 de junio de 2017, se acordó delegar a la Coordinación Ejecutiva del PRONABI, la facultad para asignar en uso temporal los vehículos terrestres, marítimos y aéreos; así como bienes muebles, semovientes y otros animales;

Que, mediante Oficio N° 475-2019/GRP-100000, recepcionado con fecha 02 de diciembre de 2019, el Gobierno Regional de Piura solicitó la asignación en uso temporal de (01) un vehículo incautado, con la finalidad de destinarlo al servicio del Programa Social “Del Mar a la Olla”, apoyando con el transporte de productos de primera necesidad durante el programa social que conduce en beneficio de la región, a fin de impulsar el consumo de pescado de la población de bajos recursos económicos de la Región Piura, lo cual contribuirá a la disminución de la desnutrición, especialmente a la población infantil, ubicadas en las zonas de la costa y sierra de dicha región; adjuntando para tal efecto, el reporte Analítico del presupuesto Modificado (PIM) – 2020, garantizando el mantenimiento, reparación, combustible y pago de las obligaciones que correspondan; así como la contratación del seguro respectivo, siendo el PRONABI el beneficiario del mismo, con el correspondiente endoso de la póliza a su favor;

Que, la referida institución, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, que cuenta con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el Artículo 52, literal a) de la citada norma, establece que los Gobiernos Regionales, en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, ejercen entre otras funciones, son formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región;

Que, en tal sentido, la asignación en uso temporal del vehículo solicitado, coadyuvará al cumplimiento al fortalecimiento de la capacidad operativa de la entidad solicitante, contribuyendo con ello al cumplimiento de sus fines institucionales orientados a incrementar el bienestar socio – económico de su localidad y las demás disposiciones antes señaladas;

Que, la atención del requerimiento de la citada institución, está en función a la disponibilidad del bien con las características solicitadas que se encuentran bajo la administración del PRONABI; es así que del Registro Nacional de Bienes Incautados – RENABI, se ha verificado que se cuenta con (01) un vehículo disponible a ser empleado para los fines solicitados, encontrándose el mismo en custodia temporal de la entidad solicitante, el mismo que a continuación se detalla:

RENABI	PLACA	CLASE	MARCA	MODELO	AÑO DE FAB.
3988	M2P-813	CAMION	MITSUBISHI	FUSO FIGHTER	1997

Que, conforme la Ficha Técnica Vehicular N° 744-2019-JUS/PRONABI-URSIQ, de fecha 16 de julio de 2019, se ha verificado que el citado vehículo se encuentra operativo y en regular estado de conservación; asimismo, mediante “Acta de Entrega y Recepción de vehículo en custodia temporal en aplicación de la Segunda Disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1104” de fecha 18 de julio de 2019, se entregó en calidad de custodia temporal a la entidad solicitante;



Que, la asignación en uso temporal otorga únicamente al beneficiario el derecho de usar el vehículo, siendo responsabilidad de dicha entidad cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Conservar y custodiar diligentemente el vehículo otorgado, cuya responsabilidad es del titular de la entidad beneficiaria, sin más deterioro que el uso ordinario o por desgaste normal.
- b) Destinar el vehículo al uso para el cual fue asignado.
- c) Asumir los gastos del mantenimiento y otros de similar naturaleza, obligaciones tributarias, la contratación del seguro, siendo el PRONABI el beneficiario del mismo, con el correspondiente endoso de la póliza a su favor, el que se mantendrá vigente mientras dure la asignación.
- d) Efectuar las acciones de conservación tales como mejoras y modificaciones en el vehículo asignado en uso, con la finalidad de evitar el deterioro del bien.
- e) Tomar las medidas necesarias para evitar el robo y/o pérdida del vehículo y sus accesorios. La reposición del mismo será responsabilidad de la entidad beneficiaria, debiendo comunicar al PRONABI, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.
- f) Brindar al PRONABI las facilidades para el uso del vehículo materia de la asignación, para actividades específicas, en las provincias en donde no se cuente con oficinas administrativas, previa coordinación.
- g) Cumplir cualquier otra disposición contenida en el Decreto Legislativo N° 1104 y su reglamento, y demás normas complementarias, así como en la respectiva acta de entrega y recepción.
- h) Disponer la inscripción de la presente asignación en el Registro vehicular correspondiente, dentro del plazo de (05) cinco días, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada.



Que, una vez asignado el vehículo, el PRONABI está facultado a realizar de manera periódica e inopinada acciones de supervisión y control sobre éste, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los considerandos precedentes y, en caso de constatar su incumplimiento, reasumirá la administración del mismo, de conformidad con lo señalado en el Artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104;



Que, por otro lado, una vez concluida la asignación en uso temporal, la devolución del vehículo deberá efectuarse en las mismas condiciones en que fue entregado, salvo su desgaste normal. Asimismo, en caso de haberse efectuado mejoras en el vehículo, estas serán parte integrante del mismo y no serán reembolsadas, restituidas, ni devueltas por el PRONABI, conforme a lo señalado en el Artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104;

Que, estando a lo recomendado en el Informe Técnico Legal N° 131-2020-JUS/PRONABI-UCDSA-V, de fecha 21 de febrero de 2020, y a la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, contenida en el Informe N° 229-2020-JUS/PRONABI-OGAJ, de fecha 03 de marzo de 2020, resulta viable aprobar la asignación en uso temporal del citado vehículo a favor del Gobierno Regional de Piura;



De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1104, Decreto Legislativo que modifica la Legislación de Pérdida de Dominio; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 093-2012-PCM, el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS y la Resolución Ministerial N° 0148-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de asignación en uso temporal

Aprobar la asignación en uso temporal de (01) un vehículo incautado a favor del Gobierno Regional de Piura; con la finalidad de destinarlo al servicio del Programa Social "Del Mar a la Olla", que conduce en beneficio de su región, el mismo que a continuación se detalla a continuación:

RENABI	PLACA	CLASE	MARCA	MODELO	AÑO DE FAB.
3988	M2P-813	CAMION	MITSUBISHI	FUSO FIGHTER	1997

Artículo 2.- Vigencia de la asignación

Establecer que la vigencia de la asignación en uso temporal del citado vehículo se mantendrá hasta que la autoridad competente, de ser el caso, ordene la devolución del bien a su propietario o se verifique que la entidad beneficiaria ha incurrido en causal de incumplimiento de las obligaciones a su cargo o se produzca cualquier otra causal prevista en la normatividad vigente.

Artículo 3.- Entrega del bien asignado

Precisar que la entrega del citado bien se efectuará en la condición física, legal y administrativa, según lo determinado en la Ficha Técnica Vehicular respectiva.

Artículo 4.- Notificación

Disponer que la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos, notifique la presente resolución a la entidad beneficiaria y al Juzgado competente, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.




 IVONE M. MONTOYA LIZARRAGA
 Coordinadora Ejecutiva
 PRONABI
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS